*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014.

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por los demandados en las causas 'Ulloa, Álvaro y otros c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional - Ente Nacional Regulador del Gas s/ amparo' y CSJ 4/2010 (46-U) 'Ulloa, Álvaro y otros c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional - Ente Nacional Regulador del Gas s/ amparo'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo resuelto, en la fecha, en las causas CSJ 41/2010 (46-U) y CSJ 43/2010 (46-U) "Ulloa, Álvaro (Defensor del Pueblo) y otros c/ Estado Nacional - P.E.N. - Ente Nacional Regulador del Gas s/ amparo", deviene inoficioso que esta Corte se pronuncie en los presentes recursos de queja.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas presentaciones directas. Exímase en la causa CSJ 4/2010 (46-U) a la recurrente de integrar el depósito cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con la acordada 47/91. Reintégrese en la causa CSJ 1/2010 (46-U) el depósito de fs. 2. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI